



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 <b>2009 00460</b>	Ejecutivo	ABEL ANTONIO MUÑOZ CABALLERO	HUGO ALFONO FLOREZ DELGADO	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO POR 3 DIAS A LA PARTE EJECUTANTE DEL MEMORIAL ALLEGADO POR LA PARTE EJECUTADA	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2012 00275</b>	Ordinario	WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ PARRA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto que Ordena Correr Traslado 20-10-2020 corre traslado liquidacion del credito por 10 dias.	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2014 00145</b>	Ordinario	ALVARO PEÑA CALA	GRUPO PEGASUS S.A. SUCURSAL COLOMBIA	Auto de Tramite 20-10-2020 ORDENA OFICIAR AL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTA.	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2015 00103</b>	Ordinario	MOISES PADILLA MIER	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto decide recurso 20-10-2020 AUTO REPONE PROVIDENCIA DEL 15 DE OCTUBRE y EN SU LUGAR ORDENA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO POR EL TERMINO DE TRES DIAS.	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2015 00455</b>	Ordinario	GUILLERMO MENDOZA RAMIREZ	INVERSIONES PIAZZA LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo 20-10-2020 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2016 00128</b>	Ordinario	MARIA ISOLINA PLATA CARREÑO	CAUSANTE JESUS MARIA ENCISO PRADA - HEREDEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo 20-10-2020 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2016 00254</b>	Ordinario	JAIME SALAMANCA HERNANDEZ	ECOPETROL	Auto libra mandamiento ejecutivo 20-10-2020 LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR COSTAS PROCESALES EN CONTRA DEL DEMANDANTE JAIME SALAMANCA HERNANDEZ	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2016 00379</b>	Ordinario	JAVIER ALONSO OLAVE MANTILLA	DSP CONSTRUCTORES SAS	Auto decreta medida cautelar 20-10-2020 AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE DEMANDA	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2017 00151</b>	Ordinario	BEATRIZ BOHORQUEZ FORERO	TIPOGRAFIA DARCY E HIJOS	Auto de Tramite 20-10-2020 AUTO REQUIERE A COLPENSIONES Y ADVIERTE QUE NO SE INSTALARA AUDIENCIA DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020.	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2017 00199</b>	Ordinario	WILLIAM JOSE OTERO BOCANEGRA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 20-10-2020 AUTO INDAMITE EJECUTIVO Y CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2018 00177</b>	Ordinario	CLAUDIO MAURICIO VALDIVIESO	MANTENIMIENTO ELECTRONICO S.A.S	Auto de Tramite 20-10-2020 RELEVA CURADOR AD-LITEM	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00053</b>	Ordinario	VICTOR JULIO CECERES SIERRA	WILLIAM NIÑO HERNANDEZ	Auto Requiere Apoderado 20-10-2020 AUTO REQUIERE A LA APRTE DEMANDANTE.	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00067</b>	Ordinario	MILCIADES ENRIQUE LUGO FLOREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA PARA AUD. DEL ART 77 Y 80 PARA EL PROXIMO 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS DOS DE LA TARDE.	20/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 <b>2019 00100</b>	Ordinario	NELSON GONZALEZ CASTILLO	HCM TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA ART. 77 PROXIMO 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS DOS DE LA TARDE.	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00128</b>	Ordinario	CESAR ENRIQUE BUENO LOZANO	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA SA ESP	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA ART. 77 PROXIMO 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 TRES DE LA TARDE.	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00145</b>	Ordinario	CARLOS ALBERTO QUINTERO ALVARADO	OPERACIONES TECNOLOGICAS Y COMERCIALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - OPTECOM S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUD ART 77 PARA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 3:30 P.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00199</b>	Ordinario	SANDRA ROCIO LUNA CONTRERAS	MEDICALL TALENTO HUMANO TH S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA AUD ART 77 PARA EL PROXIMO 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:30 A.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00210</b>	Ordinario	MARIA CRISTINA MORENO FORERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 DEL CPT Y SS PARA EL PROXIMO 30 de noviembre de 2020 8:30 a.m	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00222</b>	Ordinario	YENY PAOLA BARRERA ROJAS	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	Auto de Tramite 10-20-10 ORDENA NOTIFICAR A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES Y SEGUROS SURAMERICANA Y ADVIERTE QUE NO SERA INSTALADA LA AUDIENCIA	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00226</b>	Ordinario	JOSE EUSEBIO JAIMES OJEDA	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL INDERBU RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA ART 77 CPT PROXIMO 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 10:30 A.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00286</b>	Ordinario	DANIEL RICARDO ORTEGA BERMUDEZ	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 10-20-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA PARA AUD ART 77 CPT PROXIMO 8 DE MARZO DE 2021 8:00 A.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00299</b>	Ordinario	JORGE HERNANDO FORERO SILVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART, 77 y 80 CPT PARA EL PROXIMO 2 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS DOS DE LA TARDE.	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00301</b>	Ordinario	ROQUELINA CAVANZO SANDOVAL	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE PORVENIR, RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA ART, 77 CPT PROXIMO 8 DE MARZO DE 2021 HORA 9:00 A.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00303</b>	Ordinario	HECTOR MARTIN HERNANDEZ PATIÑO	CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO MUNICIPAL representada legalmente por HECTOR MARTIN HERNANDEZ	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 10-20-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA PARA AUD. ART 77 CPT PARA EL PROXIMO 8 DE MARZO DE 2021 HORA 10:00 A.M	20/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 <b>2019 00305</b>	Ordinario	JOSEFINA SERRANO ROMERO	CENTRO RECREATIVO PALMA BRAVA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA ART. 77 PROXIMO 8 DE MARZO DE 2021 HORA 11:00 A.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00315</b>	Ordinario	MARIA ELENA MAESTRE GARRIDO	ECOPETROL S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ECOPETROL RECONOCE PERSONERIA, FIJA FECHA PARA AUD. ART. 77 CPT SS PROXIMO 8 DE MARZO DE 2021 HORA 2:00 P.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00316</b>	Ordinario	MARCEL REYNEL ANDRADE PALENCIA	INDUSTRIA NACIONAL DE SNACKS S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA ART, 77 CPT PROXIMO 8 DEMARZO DE 2021 HORA 3:00 P.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00319</b>	Ordinario	LUCIA DAVILA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA PARA AUD. ART, 77 CPT Y S.S. PROXIMO 8 DE MARZO DE 2021 HORA 3:30 P.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00323</b>	Ordinario	SARA LIYANI ORDUZ FIGUEROA	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto de Tramite 20-10-2020 ACEPTA CAMBIO DE DIRECCION PARA NOTIFICACION	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00328</b>	Ordinario	MARIA FANNY MACIAS PLATA	COOPERATIVA CAFETERA DEL NORORIENTE COLOMBIANO LTDA. - COOPECAFENOR	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA AUD, ART, 77 PROXIMO 19 DE MARZO DE 2021 HORA 8:00 A.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00345</b>	Ordinario	JOHAN SEBASTIAN NIÑO ORTIZ	GUSTAVO JURADO CARVAJAL	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO GUSTAVO JURADO RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA ART, 77 DE CPT PROXIMO 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 A.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00351</b>	Ordinario	GUSTAVO CORREA DUQUE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA ART, 77 Y 80 PROXIMO 25 DE ENERO DE 2021 HORA 2:00 P.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00354</b>	Ordinario	PIEDAD CONSUELO CASTELLANOS DE ROMERO	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA. A.M.B. - E.S.P.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA, FIJA FECHA ART, 77 CPT PROXIMO 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:00 .A.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00355</b>	Ordinario	SHEILA CORTES GIRON	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA. A.M.B. - E.S.P.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA PARA AUD, ART, 77 PARA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:30 A.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00356</b>	Ordinario	SERGIO GIOVANNY GIL MENDEZ	TRANSPORTES GRUAS MURCIA S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA ADMITE REFORMA Y CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE 5 DIAS - SE ORDENA REMITIR EL TRASLADO POR SECRETARIA A LOS CORREOS DE LAS PARTES	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00362</b>	Ordinario	ANA MARIA OTERO DE CHINCHILLA	ECOPETROL S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA PARA AUD, ART, 77 CPT PROXIMO 23 NOVIEMBRE DE 2020 HORA 8:30 A..M	20/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 <b>2019 00373</b>	Ordinario	MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 10-20-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA ART, 77 Y 80 CPT PARA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA: 3:00 P.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00376</b>	Ordinario	GUILLERMO CELY VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLFONDOS Y COLPENSIONES , FIJA FECHA ART, 77 y 80 CPT PARA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00385</b>	Ordinario	MIRIAM ARIAS MORALES	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA. A.M.B. - E.S.P.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA ART, 77 CPT PARA EL PROXIMO 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 11:00 A.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00399</b>	Ordinario	ANTONIO OSWALDO FORERO FORERO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA ART, 77 CPR PARA EL PROXIMO 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 2:00 P.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00410</b>	Ordinario	LUIS ALBERTO GUALDRON ROJAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA PARA AUD. DEL ART, 77 PARA EL 18 DE ENERO DE 2021 A LAS 2:00 P.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00411</b>	Ordinario	ANGELICA MARIA SUAREZ SERRANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA PARA AUD. ART, 77 CPT PARA EL PROXIMO 18 DE ENERO DE 2021 A LA HORA DE LAS 3:00 P.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00460</b>	Ordinario	GLADYS PRIETO NIÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA PARA AUD, ART, 77 Y 80 DEL CPT PARA EL PROXIMO 2 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 3:30 P.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00466</b>	Ordinario	ELFRAN MANUEL ASIS CORRALES	BENIGNO MENDOZA PORTILLA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-10-2020 TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA PARA AUD. ART, 77 DEL CPT PARA EL PROXIMO 19 DE MARZO DE 2021 A LAS 3:00 P.M	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00512</b>	Ordinario	NATALIA ACERO RIVERA	BVQI COLOMBIA LTDA	Auto de Tramite 20-10-2020 NIEGA NOMBRAMIENTO DE CURADOR.	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00513</b>	Ordinario	FLOR MARIA PAEZ MEJIA	JULLY ANDREA CAROLINA MEJIA PAEZ	Auto Requiere Apoderado 20-10-2020 SE REQUIERE APDOERADO JUDICIAL.	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2019 00515</b>	Ordinario	FERNANDO HERNANDEZ ALVAREZ	CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	Auto niega emplazamiento	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00035</b>	Ordinario	LIBARDO ANTONIO CABALLERO CORONEL	LEON E HIJOS LTDA	Auto niega emplazamiento	20/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 <b>2020 00043</b>	Ordinario	REYNOLDS JOSE TROUCHON LORDOY	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.	Auto resuelve nulidad 20-10-2020 DECRETA LA NULIDAD DE LA NOTIFICAICON PROPUESTA POR EL APODERADO DE COLMENA.	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00055</b>	Ordinario	FABIO RIOS	BANCO DE BOGOTA S.A.	Auto Nombra Curador Ad - Litem	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00187</b>	Ordinario	GIOVANNI APARICIO CORDERO	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	Auto admite demanda	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00206</b>	Ordinario	MARI LEIDY GONZALEZ PATIÑO	JOSE MANUEL DAVILA SANABRIA	Auto admite demanda 20-10-2020 ADMISION DEMANDA	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00207</b>	Ordinario	JHON ALEXANDER SANGUINO SIERRA	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS JE S.A.S	Auto admite demanda	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00241</b>	Ordinario	CARMEN YANETH PEDRAZA PEREZ	PORVENIR S.A	Auto admite demanda	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00242</b>	Ordinario	FERNANDO AUGUSTO BAUTISTA GONZALEZ	COOPERATIVA COLATA	Auto admite demanda	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00243</b>	Ordinario	LUIS ANTONIO CELIS ANAYA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 20-10-2020 INADMITE DEMANDA CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00244</b>	Ordinario	ANA DORIS GALVIS DALLOS Y OTRO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 20-10-2020 INDAMITE DEMANDA CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00245</b>	Ordinario	FERNANDO IBAÑEZ BOADA	ELECTRISANTOS S.A.S	Auto inadmite demanda 20-10-2020 INADMITE DEMANDA CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00247</b>	Ordinario	BALBINO BLANDON RINCON	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 20-10-2020 INADMITE DEMANDA CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00248</b>	Ordinario	CARLOS JESUS GOMEZ GARCIA	ELKIN SOLANO NOVA	Auto inadmite demanda 10-20-2020 INADMITE DEMANDA CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00249</b>	Ordinario	MIGUEL ANDRES SANCHEZ CADENA	ALTA INGENIERIA EN GESTION DE PROYECTOS ESPECIALIADOS GPES INGENIERIA S.A.S	Auto admite demanda 20-10-2020	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00266</b>	Fueros Sindicales	OLGA LUCIA ALDANA PALENCIA	CLUB DE COMERCIO DE BUCARAMANGA S.A	Auto admite demanda	20/10/2020	
68001 31 05 002 <b>2020 00267</b>	Ordinario	CARMEN CECILIA REYES	COLPENSIONES	Retiro demanda 20-10-2020 ACEPTA RETIRO DEMANDA	20/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 <b>2017 00074</b>	Ordinario	CARMENZA MORENO PEREZ	TELEBUCARAMANGA S.A E.S.P	Auto fija fecha 20-10-2020 SE FIJA COMO FECHA Y HORA CONTINUAR AUDIENCIA DEL ART 80 CPT EL PRÓXIMO JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 2:00PM A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS. SE ORDENA NOTIFICAR DIRECTAMENTE A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS APODERADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECISIÓN.	20/10/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y EL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES PROVIDENCIAS, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE ESTADO ES PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL 21 DE OCTUBRE 2020 A LAS 08:00 AM.

PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, SE HACE CONSTAR QUE A PARTIR DE LA SIGUIENTE PÁGINA SE INSERTAN EN FORMATO PDF LAS PROVIDENCIAS ANTES RELACIONADAS.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIA

**2009-00460**

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de apoderada de los señores GLORIA DELGADO DE FLOREZ Y HUGO ALFONSO FLOREZ DELGADO se pronunció frente al requerimiento realizado por el juzgado. Bucaramanga, 19 de octubre de 2020



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial el despacho orden **CORRER TRASLADO** a la parte demandante del escrito allegado por la parte demandada por el término de 10 días.

Este traslado se efectuará por secretaría al buzón de la apoderada de la parte demandante Ab. Dory Larrota Pita registrado en este expediente, [dolapi@hotmail.com](mailto:dolapi@hotmail.com)

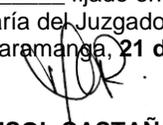
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL**  
**CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de octubre de 2020**



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**Exp. 2012-00275**

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante. Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446 del CGP, se dispone correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito que se inserta a continuación de esta providencia, presentada por la parte ejecutante ESSA S.A E.S..P, por el término de 3 días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RUBÉN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 21 de octubre de 2020



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**SEÑOR**  
**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**EJECUTANTE:** ESSA S.A. ESP  
**EJECUTADO:** WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ PARRA  
**RADICADO:** 2012-275-00

Maria C. Arias Basto, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 41.421 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de Electrificadora de Santander S.A. ESP; de manera atenta, me permito presentar la liquidación del crédito, así:

<b>Costas señaladas en primera instancia</b>	<b>\$100.000</b>
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO</b>	<b>\$100.000</b>

Del señor juez,



Maria C. Arias Basto  
C.C N° 37.818.811 de Bucaramanga  
T.P N° 41. 421 del CS de la J

**Radicado. 2014-00145**

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita se oficie al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutada, se dispone OFICIAR al Juzgado 04 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá para que ponga a disposición de este proceso los dineros embargados al ejecutado SOCIEDAD GRUPO PEGASUS S.A en cumplimiento a la medida comunicada con Oficio 1582 con destino al proceso ejecutivo 20130078100 allí tramitado.

Lo anterior en virtud de la prelación del presente crédito laboral.

Por secretaría líbrese y envíese oficio al Juzgado en mención.

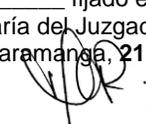
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL**  
**CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

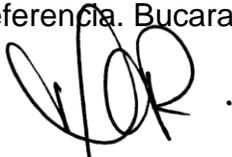
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de octubre de 2020**



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**Secretaria**

**Radicado. 2015-00103**

Al Despacho del señor Juez informando que el 19 de octubre de 2020 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto del 15 de octubre de 2020 que ordenó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver el recurso interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto del 15 de octubre de 2020 que ordenó la terminación del presente proceso.

**I. ANTECEDENTES**

**1. EL AUTO RECURRIDO**

Con Auto del 15 de octubre de 2020 se ordenó la terminación del presente proceso y en consecuencia el fraccionamiento de dineros para ser entregados a la parte ejecutante por concepto de liquidación de crédito y a la parte ejecutada por concepto de remanente.

**2. EL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Encontrándose dentro del término oportuno, el apoderado de la parte ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la anterior providencia, centrandó su inconformidad en que la liquidación del crédito no se encontraba actualizada pese a que la había aportado al juzgado desde el pasado 30 de noviembre de 2019, la cual aporta nuevamente con su recurso.

**II. CONSIDERACIONES.**

Luego de revisados los argumentos expuestos por el recurrente, se advierte que en efecto se incurrió en un yerro por cuanto el Juzgado no había dado trámite a la aludida actualización de la liquidación del crédito.

En ese orden de ideas, el despacho dispone **REPONER** el Auto del 15 de octubre de 2020 y en su lugar se ordena **CORRER TRASLADO** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por el término de 3 días de la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer.

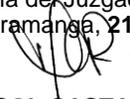
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**RUBEN FERNANDO MORALES REY  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de octubre de 2020**



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria**



Bucaramanga, Octubre 19 de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad

Referencia: Acción ejecutiva laboral promovida por MOISES PADILLA MIER, contra COLPENSIONES.

Radicación No. 2015-103

ADALBERTO FLOREZ ROMERO, de las condiciones acreditadas en el negocio de la referencia, con mi acostumbrado respeto, por medio del presente escrito, dentro del término legal correspondiente, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto de fecha octubre 15 de 2020, notificado el 16 de los corrientes, en los siguientes términos

#### I. OBJETO DE LOS RECURSOS

Se pretende con los recursos, que, el a quo en primera instancia, o el ad quem, en segunda, revoque el auto recurrido, a través del cual se da por terminado el proceso y en consecuencia, proceda a pronunciarse sobre la liquidación del crédito, previa actualización del mismo, atendiendo la diferencia pensional mensual que se sigue causando a favor de mi prohijado, por el no ajuste de su mesada pensional; trámite pretermitido por el juez de instancia.

#### II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha octubre 15 de 2020, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, estableciendo que, la suma adeudada es de \$6.774.767 más \$677.476 por concepto de agencias en derecho.

Revisado el trámite adelantado por el Despacho judicial, encontramos que existe un yerro en el procedimiento, habida cuenta que, como lo manifesté, el Juzgado omitió pronunciarse sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito que el suscrito presentó el día 27 de noviembre de 2019, trámite contenido en el art. 446 del Código General del Proceso.

En dicha liquidación, se estableció que, a 30 de noviembre de 2019, COLPENSIONES, adeudaba un saldo insoluto a favor de mi representado, así:



# Adalberto Flórez Romero e Hijos Ltda.

Profesionales Asociados

Adalberto Flórez Romero - Adalberto Flórez Pinto - Adriana María Flórez Pinto - Alba Rocío Flórez Pinto - Alvaro Enrique Flórez Pinto - Amparo Beatriz Flórez Pinto

- a. Por concepto del retroactivo pensional, causado entre el 1 de diciembre de 2013 al 30 de junio de 2013, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$48.268.136)
- b. Por concepto de indexación de la suma anterior, con corte a la fecha del abono realizado por COLPENSIONES (septiembre de 2018), la suma de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.199.633).  
NOTA: IPC FINAL= sept/18; IPC INICIAL: Junio/13.
- c. Por concepto de diferencia pensional, con corte agosto 30 de 2017, la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCRE (\$9.296.799).
- d. Por concepto de la diferencia pensional, causada desde el 1 de septiembre de 2017 y con corte noviembre 30 de 2019, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$3.238.131).
- e. Por concepto de la diferencia pensional que se siga causando hasta tanto no se ajuste la mesada pensional del actor, desde el 1 de diciembre de 2019 y hacia el futuro.
- f. Por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.475.434).

VALOR TOTAL A NOVIEMBRE 30 DE 2019: \$74.478.139

MENOS ABONO: \$64.678.644

SALDO ADEUDADO A NOVIEMBRE 30 DE 2019: \$9.799.495

Como se evidencia, el Señor Juez, no tuvo en cuenta al momento de establecer el saldo insoluto, los valores que se han causado con posterioridad a noviembre 15 de 2018, pues la suma indicada en el auto recurrido corresponde a lo adeudado para dicha fecha y por orden judicial, contenida en el auto de fecha noviembre 22 de 2019, se requirió a las partes para que presentaran la liquidación actualizada del crédito, lo cual, como lo afirmé, se hizo con oficio de fecha noviembre 27 de 2019.

Téngase en cuenta que, no se había solicitado la actualización del crédito, por cuanto nos encontrábamos a la espera del pronunciamiento del juzgado, respecto a los documentos aportados por COLPENSIONES y de los cuales, nos corrieron traslado en auto de fecha enero 15 de 2020.



Adalberto Flórez Romero e Hijos Ltda.

Profesionales Asociados

Adalberto Flórez Romero - Adalberto Flórez Pinto - Adriana María Flórez Pinto - Alba Rocío Flórez Pinto - Alvaro Enrique Flórez Pinto - Amparo Beatriz Flórez Pinto

En consecuencia, de manera respetuosa, solicito se revoque el auto de fecha octubre 16 de 2020, y se proceda, a pronunciarse sobre la liquidación del crédito, previa actualización del mismo, atendiendo la diferencia pensional mensual que se sigue causando a favor de mi prohijado, por el no ajuste de su mesada pensional, ya que ha transcurrido casi 11 meses desde la última liquidación.

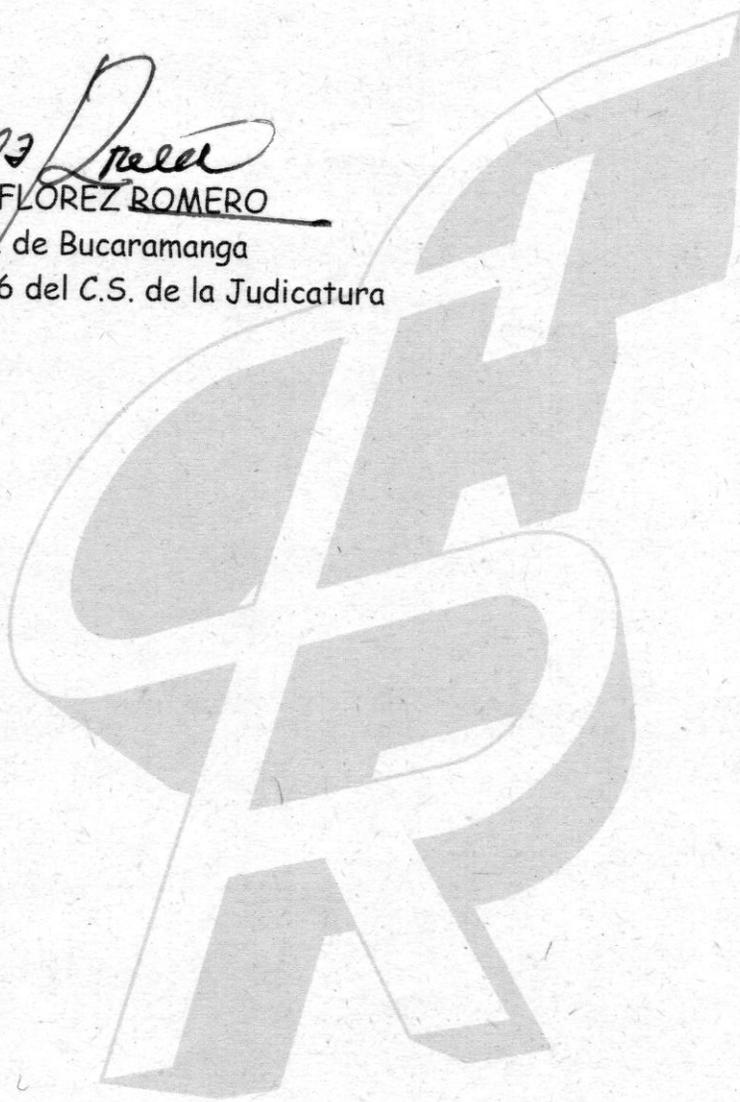
Cordialmente,

ADALBERTO FLÓREZ ROMERO

C.C. 5.559.971 de Bucaramanga

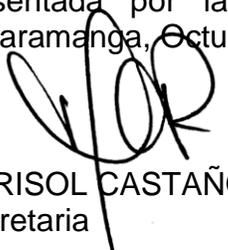
T.P. No. 19.426 del C.S. de la Judicatura

Afr/abfp.



## **Exp. 2015-00455 Ejecutivo seguido de proceso ordinario**

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución de sentencia presentada por la parte demandante el pasado 14 de octubre de 2020.  
Bucaramanga, Octubre 19 de 2020

  
MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ  
Secretaria

---



### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

#### **I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:**

La apoderada del demandante GUILLERMO MENDOZA RAMIREZ pretende se libre mandamiento de pago en contra de JORGE NAVARRETE ACUÑA y LILITH ZAMBRANO MARTINEZ por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000) más los intereses moratorios desde el 21 de noviembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago. De otra parte, solicita se condene al ejecutado al pago de intereses moratorios y costas del presente proceso ejecutivo.

Solicita igualmente el decreto de medidas cautelares.

#### **II. CONSIDERACIONES**

##### **De la solicitud de mandamiento de pago.**

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Prevé la norma en cita, que “Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”

Así las cosas, el suscrito operador es el competente para resolver la solicitud de ejecución presentada por GUILLERMO MENDOZA RAMIREZ, como quiera que el

Exp. 2015-00455-01

**Auto Libra Mandamiento de Pago**

acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes fue aprobado mediante auto proferido en audiencia del 21 de noviembre de 2018.

En consecuencia, este Despacho libraré el correspondiente mandamiento de pago, a favor de GUILLERMO MENDOZA RAMIREZ y en contra de JORGE NAVARRETE ACUÑA y LILITH ZAMBRANO MARTINEZ por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000) más los intereses legales moratorios a la tasa del 6% anual causados desde el 21 de noviembre de 2018 (día siguiente a la constitución en mora) hasta la fecha efectiva del pago, suma que los ejecutados se comprometieron a cancelar al aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el acuerdo de conciliación celebrado ante este despacho al interior del proceso ordinario laboral 2015-00455. Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de GUILLERMO MENDOZA RAMIREZ y en contra de JORGE NAVARRETE ACUÑA y LILITH ZAMBRANO MARTINEZ por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000) más los intereses legales moratorios a la tasa del 6% anual causados desde el 21 de noviembre de 2018 (día siguiente a la constitución en mora) hasta la fecha efectiva del pago, suma que los ejecutados se comprometieron a cancelar al aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el acuerdo de conciliación celebrado ante este despacho al interior del proceso ordinario laboral 2015-00455. Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo. Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso
- Segundo.** **ORDENAR** a los ejecutados a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada de manera personal, Art. 291 CGP y el Decreto 806 de 2020.
- Cuarto.** **DECRETAR la MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS** que los ejecutados JORGE NAVARRETE ACUÑA y LILITH ZAMBRANO MARTINEZ posean en las entidades financieras BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCAMIA y COOMULTRASAN. **Se limita la medida en \$18.000.000. Líbrense los oficios para ser tramitados por la parte interesada.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**RUBÉN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

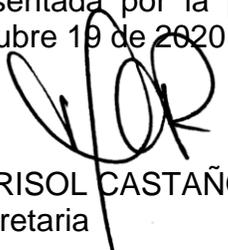
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en Estados Electrónicos No 71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de octubre de 2020.**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

## Exp. 2016-00128 Ejecutivo seguido de proceso ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución de sentencia presentada por la parte demandante el 14 de octubre de 2020. Bucaramanga, Octubre 19 de 2020

  
MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ  
Secretaria



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

#### I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante MARIA ISOLINA PLATA CARREÑO, por intermedio de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra JENNY ENCISO LOZADA como heredera determinada de JESUS MARIA ENCISO por las sumas reconocidas en la Sentencia proferida por este juzgado el pasado 06 de marzo de 2019, las cuales liquida así:

CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$7.308.670=
Interés a las cesantías	\$248.246=
Prima legal de servicios	\$2.108.978=
Vacaciones	\$1.227.427=
Diferencia salarial	\$13.198.200=
Indemnización Art. 65 CST	\$16.563.370=
<b>TOTAL</b>	<b>\$40.654.891=</b>

1

Solicita igualmente el decreto de medidas cautelares.

#### II. CONSIDERACIONES

##### **De la solicitud de mandamiento de pago.**

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo **de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso,

<sup>1</sup> Tomado de la solicitud de ejecución

**Exp. 2016-00128**

**Auto Libra Mandamiento de Pago**

por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En el presente caso se tiene que la sentencia objeto de ejecución fue proferida por este juzgado el 6 de marzo de 2019, **la cual quedó debidamente ejecutoriada en la misma fecha.** Así mismo se pretende la ejecución de las costas procesales que fueron liquidadas con Auto del 24 de septiembre de 2020 notificado en Auto del 25 de septiembre de 2020.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 06 de marzo de 2020 contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de MARIA ISOLINA PLATA CARREÑO y a cargo de los herederos determinados e indeterminados de JESUS MARIA ENCISO, dentro de los cuales se encuentra la señora JENNY ENCISO LOZADA.

En ese orden de ideas el Juzgado librará mandamiento de pago por las sumas reconocidas en la sentencia antes enunciada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

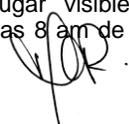
- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MARIA ISOLINA PLATA CARREÑO** y a cargo de **JENNY ENCISO LOZADA** como heredera determinado de JESUS MARIA ENCISO, por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$43.288.300)** correspondiente a las sumas reconocidas en sentencia del 6 de marzo de 2019. Así mismo por las agencias en derechos fijadas en primera y segunda instancia y las que se tasan en el presente proceso ejecutivo.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada de manera personal, Art. 291 CGP y Decreto 806 de 2020. Carga que se encuentra en cabeza de la parte ejecutante<sup>2</sup>.
- Cuarto.** **DECRETAR** la **MEDIDA CAUTELAR** de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la ejecutada JENNY ENCISO identificado con M.I. No. 326-6909 ubicado en la calle 19 No. 10 – 48 del Municipio de Zapatoca. **Líbrese y envíese oficio.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**RUBÉN FERNANDO MORALES REY**  
**JUEZ**

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en Estados Electrónicos No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de octubre de 2020.**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
**Secretaria**

<sup>2</sup> Teniendo en cuenta que entre la sentencia y la solicitud de ejecución transcurrieron más de 30 días.

**Exp. 2016-00254**

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por ECOPETROL S.A por costas procesales el pasado 5 de octubre de 2020. Se informa que las costas objeto de ejecución fueron liquidadas y aprobadas con Auto del 24 de septiembre de 2020 notificado en estados del día 25 de septiembre de 2020. Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:**

Solicita la parte ejecutante ECOPETROL S.A, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de JAIME SALAMANCA HERNANDEZ por OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CT (\$877.803) correspondientes a la condena en costas reconocidas a su favor al interior del proceso ordinario de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 24 de septiembre de 2020 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2016-00254 y notificada mediante anotación en estados del 25 de septiembre de 2020, quedando así debidamente ejecutoriada el 2 de octubre de 2020; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de ECOPETROL S.A y a cargo de JAIME SALAMANCA HERNANDEZ.

Así las cosas el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A y a cargo de JAIME SALAMANCA HERNANDEZ por OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CT (\$877.803) por concepto costas

procesales impuestas en su contra al interior del proceso ordinario citado en la referencia.

Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

**Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de ECOPETROL S.A y a cargo de JAIME SALAMANCA HERNANDEZ por OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CT (\$877.803), más los intereses moratorios del 6% anual que se causen desde el 02 de octubre de 2020 hasta la fecha de su pago. Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

**Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

**Tercero.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBÉN FERNANDO MORALES REY  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación  
hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en  
lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8  
A.M. Bucaramanga, 21 de octubre de 2020

  
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

**Exp. 2016-00379**

Al despacho del señor Juez para resolver solicitud de medidas cautelares.  
Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante se dispone **DECRETAR** la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA** en la sociedad DSP CONSTRUCTORES S.A.S identificada con NIT 900.464.724-1 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga y remítase a la parte demandante para su trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RUBÉN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 21 de octubre de 2020



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**EXP. Rad 2017-00074**

Al Despacho del señor Juez para fijar fecha y hora de continuación de audiencia del art. 80 CPT la cual fue suspendida el pasado 8 de octubre de 2020. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

---



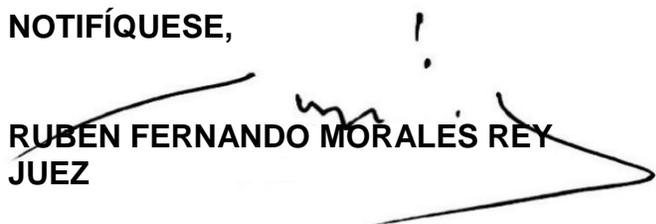
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de acuerdo con la agenda de programación de audiencia del despacho, se señala como fecha para continuar con la **AUDIENCIA DEL ART. 80 CPTSS** para el próximo **JUEVES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 2:00PM.**

Adicional a la notificación en estados de esta providencia, se ordena que por secretaría se remita esta providencia a los buzones de notificación registrados por los apoderados de las partes en este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**RUBÉN FERNANDO MORALES REY**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 060 fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de octubre de 2020**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**Exp. 2017-00151**

Al Despacho del señor juez, pasa el presente proceso informando que la audiencia programada para el día 22 de octubre de 2020 a las 10:30 a.m. no puede ser instalada toda vez que dentro del mismo se encuentra pendiente por recaudar una prueba solicitada mediante oficio 2435 a COLPENSIONES.

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 16 de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

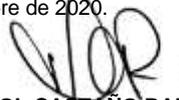
**AUTO**

En atención al anterior informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado observa que COLPENSIONES no ha dado respuesta a uno de los requerimientos solicitados mediante oficio 2435, el cual es informar qué acciones realizaron en contra de la TIPOIGRAFIA DARCY E HIJOS LTDA con NIT 890210281-3.

En consecuencia, se advierte a las partes que la audiencia programada para el 22 de octubre del presente año, no se podrá realizar y se ordena librar nuevamente oficio a COLPENSIONES; una vez se cuente con la prueba documental, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ</b> Secretaria</p>
---

**Exp. 2017-00199**

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 07 de octubre de 2020. Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre dos mil veinte (2020)

**I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:**

Solicita la parte ejecutante WILLIAM JOSE OTERO BOCANEGRA, por intermedio de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES identificada con NIT 900-3360047 por el saldo restante del valor reconocido a su favor en resolución SUB175380 del 18 de agosto de 2020, pues califica como “parcial” el cumplimiento que la entidad dio a la sentencia proferida en este proceso.

Por lo antes expuesto, solicita el apoderado de la parte demandante que el Juzgado libre mandamiento de pago por *“el valor de la indexación de cada una y una a una de las mesadas causadas generadas desde el 14 de agosto de 2007 hasta el 29 de febrero de 2016 cuya indexación debe realizarse hasta el día de su pago, esto es 01 de agosto de 2020”*.

Solicita igualmente que se libre mandamiento de pago por las costas procesales reconocidas a su favor.

**II. CONSIDERACIONES**

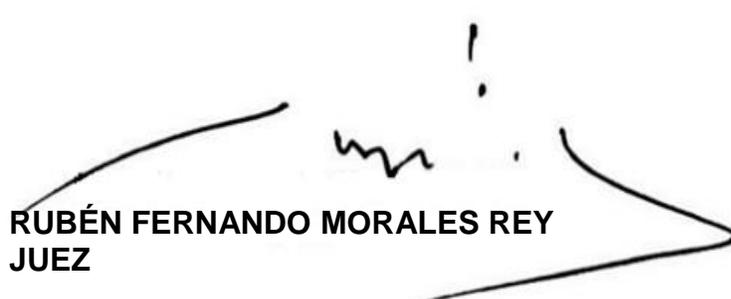
De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

De la revisión de la solicitud de ejecución, encuentra el Juzgado que la parte demandante solicita que se libre mandamiento por una presunta diferencia que resulta de la Resolución SUB175380 del 18 de agosto de 2020.

No obstante lo anterior, el Juzgado echa de menos la liquidación de la suma cuya ejecución pretende hacer valer la parte ejecutante en el presente proceso.

Por lo antes expuesto, se dispone **INADMITIR SO PENA DE RECHAZO** la solicitud de ejecución para que en el término de **5 días** se allegue al juzgado la liquidación del crédito respecto del cual solicita se libre mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RUBÉN FERNANDO MORALES REY  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de octubre de 2020**



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**Exp. 2018-00177**

Al Despacho del señor juez, Informando que a folio 164 se encuentra memorial suscrito por el apoderado del demandante solicitando se releve al curador designado por cuanto la dirección registrada se encuentra cerrada y el abonado telefónico se encuentra suspendido.

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 16 de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**AUTO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Despacho, dispone relevar del cargo de curador ad litem al abogado LINO RODRIGUEZ PRADA, designado mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020 para ejercer la representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO VICTOR ANTONIO PARDO SANABRIA**.

En vista de lo anterior este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. Por la ley 712 de 2011, ordena designar un curador para la Litis, dando aplicación a lo previsto en el art. 48 del Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de los vinculados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO VICTOR ANTONIO PARDO SANABRIA** al (la) abogado (a) Dr (a):

Echeverri Giraldo	Felipe Eduardo	Carrera 27 No. 34-44 Piso 5	Bucaramanga Sder.	Correo Electrónico: <a href="mailto:notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co">notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co</a>
-------------------	----------------	-----------------------------	-------------------	--

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

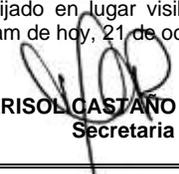
NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**Exp. 2019-00053**

Al despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se dictó sentencia el pasado 8 de octubre de 2020 en contra de la cual se interpuso recurso de apelación. Posteriormente, el día 9 de octubre de 2020, el recurrente (parte demandante) desistió del recurso interpuesto, el cual fue aceptado por el Juzgado con auto de la misma fecha. El 9 de octubre de 2020 se allega memorial solicitando se decreten medidas cautelares. Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaría



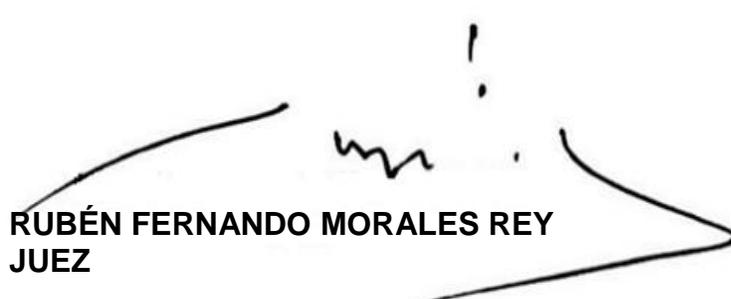
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante relativa al decreto de medidas cautelares, el Despacho lo REQUIERE para que en el término de 3 días proceda a aclarar su solicitud en el sentido de indicar expresamente si lo pretendido es iniciar la ejecución a continuación del proceso ordinario de la referencia al interior del cual se dictó sentencia el 7 de octubre de la presente anualidad.

Lo anterior, por cuanto el art 306 CGP no establece la posibilidad para que el Juzgado inicie de oficio este tipo de ejecuciones, la cuales si bien no requieren demanda formal si deben ser **expresamente** solicitadas por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RUBÉN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de octubre de 2020**



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaría

**EXP. Rad 2019-0067**

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR contestó la demanda dentro del término oportuno para ello, respecto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, el Despacho la notificó personalmente el veintidós (22) de marzo de 2019, tenía para contestar hasta el quince (15) de abril de 2019, no contestó. Se procede a fijar fecha de audiencia del Art. 77 y 80. Sírvase proveer.

Bucaramanga, veinte de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de apoderada judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Respecto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se tiene por no contestada la demanda.

Se reconoce personería a la Dra. CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, abogada con T.P. N° 137.767 del C.S.J., como apoderada general de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos de la Escritura Pública No. 0646 visible a fl. 63-70.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS (02:00 pm) DE LA TARDE.**

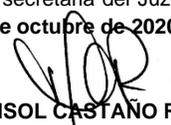
Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de  
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No.71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de octubre de 2020**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**EXP. Rad 2019-0100**

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veinte de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de 2020

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de HCM TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.S., a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. **TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.**

Se reconoce personería al Dr. GUSTAVO ALEXANDER BARRETO GALINDO, con T.P. N° 323.878 del C.S.J., como apoderado especial del demandado HCM TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.S., en los términos del poder otorgado por el Representante Legal de la empresa demandada señor HUMBERTO CAMACHO MOSQUERA, visible a fl. 76.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS (2:00 pm) DE LA TARDE.**

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de  
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de octubre de 2020**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**EXP. Rad 2019-0128**

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veinte de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de 2020

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. **TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.**

Se reconoce personería a la Dra. LORENA LIZARAZO QUINTERO, con T.P. N° 246.419 del C.S.J., como apoderada especial del demandado ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., en los términos del poder otorgado visible a fl. 130.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS TRES (3:00 pm) DE LA TARDE.**

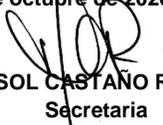
Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de octubre de 2020**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**EXP. Rad 2019-0145**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda no fue contestada dentro del término oportuno para ello por el demandado OPERACIONES TECNOLÓGICAS Y COMERCIALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA OPTECOM S.A.S., se notificó personalmente el ocho (8) de julio de 2019 y tenía para contestar hasta el veintidós (22) de julio de 2019, contestó el veintitrés (23) de julio de 2019. Se procede a fijar fecha de audiencia de conciliación. Sírvase proveer.

Bucaramanga, veinte de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Según constancia secretarial que antecede se tiene por no contestada la demanda por parte del demandado OPERACIONES TECNOLÓGICAS Y COMERCIALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA OPTECOM S.A.S. y se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL 2020, A LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de  
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de octubre de 2020**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

Radicación 2019-0199

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada SALUD TOTAL EPS , fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día dieciséis (16) de Septiembre de 2019 (fl.477). Que el término para contestar la demanda vencía el día 30 de septiembre de 2019, que la demanda fue contestada dentro del término legal establecido el día treinta (30) de Septiembre de 2019; Que la demandada MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S., fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día once (11) de Septiembre de 2019 (fl.131). Que el término para contestar la demanda vencía el día 25 de septiembre de 2019, que la demanda fue contestada dentro del término legal establecido el día dieciséis (16) de Septiembre de 2019; Sírvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de las demandadas SALUD TOTAL EPS y MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.

Se reconoce personería a la Doctora DIANA MARIA MUNAR ORJUELA abogada con Tarjeta Profesional número 228.664 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada MEDICAL TALENTO HUMANO S.A.S., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder visto a (Fls. 124)

Se reconoce personería para actuar a la Dra. JENNY PATRICIA ARIAS GIRALDO con T.P N° 196.342 del C.S. de la Judicatura, para que represente a la demandada SALUD TOTAL E.P.S., en el presente proceso en los términos y fines otorgados mediante escritura pública N° 3740 Visible a (fl. 475 vto.)

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las once y treinta (11:30) de la mañana. En la que se llevará a cabo la audiencia del Art, 77 del CPTSS.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, <b>21 de Octubre de 2020</b></p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2019-0210

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día 26 de Julio de 2019. (fl. 85), Que el término para contestar la demanda vencía el día 20 de Agosto de 2019, que la demanda fue contestada dentro del término legal establecido el día catorce (14) de Agosto de 2019 (fls. 89 a 99); Que la Agencia y el Ministerio Público se encuentran debidamente notificados (Fls. 86 y 87). Que la demandada PROTECCION S.A, fue notificada del auto admisorio el día 1 de noviembre de 2019. (fl.. 85) que el término que tenía para contestar la demanda vencía el 19 de noviembre de 2019 y la demanda fue contestada dentro del término el día diecinueve (19) de noviembre de 2019. (fls. 143 a 194). Sírvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA abogada con Tarjeta Profesional número 253.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder visto a (Fls. 100)

Se reconoce personería al Dr. JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ abogado con T.P N° 303.53 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada PROTECCION S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder sustitución visible a (fl. 132 )

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta (8:30) de la mañana. En la que se llevará a cabo la audiencia del Art, 77 y 80 del CPTSS.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, <b>21 de Octubre de 2020</b></p> <p style="text-align: center;"> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

**Exp. 2019-00222**

Al Despacho del señor juez, pasa el presente proceso informando que la audiencia programada para el día 28 de octubre de 2020 a las 09:30 a.m. no puede ser instalada toda vez que falta vincular a dos demandadas.

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 16 de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaría

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**AUTO**

En atención al anterior informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado observa que en la Reforma de Demanda el apoderado de la demandante solicitó la vinculación de dos nuevos demandados. En consecuencia, el Juzgado procederá de conformidad.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la vinculación de las demandadas **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** Representada legalmente por EDGAR HUMBERTO GOMEZ QUIÑONEZ o por quien haga sus veces y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Representada legalmente por CAROLINA MARTINEZ MOLINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda, traslados y Auto Admisorio de la demanda.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es remitiendo copia de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértasele a los accionados que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de **MEDIOS PROBATORIOS, DOCUMENTALES A SOLICITAR Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

**A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

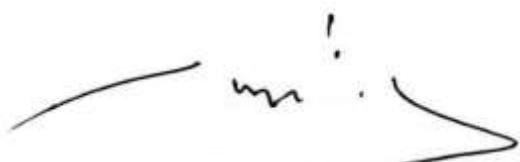
1. Certifiquen las metas establecidas por venta de pólizas de CARDIF, que mes a mes tuvo que cumplir la demandante, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
2. Certifiquen cuantas pólizas de CARDIF vendió la demandante, mes a mes, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
3. Certifiquen el valor de las comisiones que le fueron pagadas a la demandante, por concepto de pólizas vendidas mes a mes, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

**A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

1. Certifiquen las metas establecidas por venta de pólizas de SURA, que mes a mes tuvo que cumplir la demandante, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
2. Certifiquen cuantas pólizas de SURA vendió la demandante, mes a mes, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
3. Certifiquen el valor de las comisiones que le fueron pagadas a la demandante, por concepto de pólizas vendidas mes a mes, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

NOTIFÍQUESE,



**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

Radicación 2019-226

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA INDERBU fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día 5 de Septiembre de 2019 (fl. 59), Que el término para contestar la demanda vencía el día 27 de Septiembre de 2019, que la demanda fue contestada dentro del término legal establecido el día dieciséis (16) de Septiembre de 2019; Que el Ministerio Público se encuentran debidamente notificado (Fls. 60). Sírvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte del INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA –INDERBU.

Se reconoce personería a la Doctora DIANA KATHERINE PICO AYALA abogada con Tarjeta Profesional número 302.018 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA –INDERBU, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder visto a (Fls. 61)

La Dra. DIANA KATHERINE PICO AYALA abogada con Tarjeta Profesional número 302.018 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la demandada INDERBU renuncia al poder otorgado inicialmente, a lo cual el Juzgado acepta la renuncia al poder conferido.

Se reconoce personería a la Doctora MARIA PIEDAD ECHEVERRIA RODRIGUEZ abogada con Tarjeta Profesional número 142.269 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA –INDERBU, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder visto a (Fls. 80)

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En la que se llevará a cabo la audiencia del Art, 77 del CPTSS.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, <b>21 de octubre de 2020</b></p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

**EXP. Rad 2019-0286**

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veinte de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER-COOMULTRASAN, representado legalmente por ORLANDO CESPEDES CAMACHO, a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. **TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.**

Se reconoce personería a la Dra. LAURA MARCELA RANGEL GUARÍN, con T.P. N° 247.337 del C.S.J., como apoderada especial de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER-COOMULTRASAN, en los términos del poder otorgado por la Representante Legal MARTHA PATRICIA PEÑA PLATA, poder visible a fl. 192.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO (8:00 am) DE LA MAÑANA.**

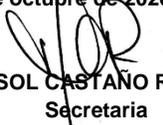
Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de  
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de octubre de 2020**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

Radicación 2019-0299

AL DESPACHO del señor Juez informando que dentro el presente proceso la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A., contestaron la demanda en término; la Agencia y el Ministerio Público se encuentran debidamente notificados (Fls. 378 y 379). Sírvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

Se reconoce personería a la Doctora MARIA CAMILA GOMEZ MORENO abogada con Tarjeta Profesional número 246.525 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder visto a (Fls. 90)

Se reconoce personería a la Doctora ANA MARIA SABA, abogada con T.P N° 158.963 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada PORVENIR S.A. para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder otorgado mediante Escritura Pública visible a (fl. 156 )

Se reconoce personería a LA Dra. LEIDY SOFIA LOZANO HERNANDEZ con T.P N° 290.079 del C.S. de la Judicatura, para que represente a la demandadas COLFONDOS S. A en el presente proceso en los términos y fines del memorial poder sustitución visible a ( fl. 115 vto)

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las dos (2:00) de la tarde. En la que se llevará a cabo la audiencia del Art, 77 y 80 del CPTSS.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de Octubre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

**EXP. Rad 2019-0301**

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veinte de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. **TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.**

Se reconoce personería a la Dra. CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMUDEZ, con T.P. N° 137.767 del C.S.J., como apoderada especial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos del poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1717 visible a fl. 44-51

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE (9:00 am) DE LA MAÑANA.**

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de octubre de 2020**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**EXP. Rad 2019-0303**

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veinte de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO MUNICIPAL, representado legalmente por MARIA DE LAS NIEVES ALMEIDA RONDON, a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. **TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.**

Se reconoce personería al Dr. JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ, con T.P. N° 281.522 del C.S.J., como apoderado especial del demandado CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO MUNICIPAL, en los términos del poder otorgado por la Representante Legal MARIA DE LAS NIEVES ALMEIDA RONDON, poder visible a fl. 48.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ (10:00 am) DE LA MAÑANA.**

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de  
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de octubre de 2020**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**EXP. Rad 2019-0305**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda no fue contestada dentro del término oportuno para ello por el demandado LUIS ALFREDO RIAÑO, propietario del establecimiento de comercio CENTRO RECREATIVO PALMA BRAVA, se notificó personalmente el trece (13) de enero de 2020 y tenía para contestar hasta el veintisiete (27) de enero de 2020, contestó el veintiocho (28) de enero de 2020. Se procede a fijar fecha de audiencia de conciliación. Sírvase proveer.

Bucaramanga, veinte de octubre de 2020



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Según constancia secretarial que antecede se tiene por no contestada la demanda por parte del demandado LUIS ALFREDO RIAÑO, propietario del establecimiento de comercio CENTRO RECREATIVO PALMA BRAVA y se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **OCHO (8) DE MARZO DEL 2021, A LAS ONCE (11:00 a.m.) DE LA MAÑANA.** En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,



**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de  
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de octubre de 2020**



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**EXP. Rad 2019-0315**

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veinte de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de ECOPETROL S.A., a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. **TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.**

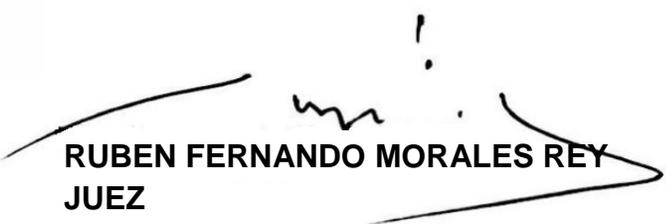
Se reconoce personería a la Dra. SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO, con T.P. N° 126.897 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada ECOPETROL S.A., en los términos del poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 8857 visible a fl. 171-173.

Se reconoce personería a la Ab. SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ, con T.P. N° 155.916 del C.S.J., como apoderada sustituta de ECOPETROL S.A., en los términos del poder otorgado y visible a fl. 131

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS (2:00 pm) DE LA TARDE.**

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de octubre de 2020**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**EXP. Rad 2019-0316**

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veinte de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de INDUSTRIA NACIONAL DE SNACKS S.A.S. a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. **TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.**

Se reconoce personería al Dr. GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE, abogado con T.P. N° 45.705 del C.S.J., como apoderado especial de la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE SNACKS S.A.S., en los términos del poder general otorgado visible a fl. 72

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES (3:00 pm) DE LA TARDE.**

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de octubre de 2020**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**EXP. Rad 2019-0319**

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veinte de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

Se reconoce personería a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, abogado con T.P. N° 158999 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 3390 visible a fl. 44-57.

Se reconoce personería al Doctor CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ RANGEL, abogado con T.P. N° 246.169 del C.S.J., como apoderado sustituto de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 43.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES Y TREINTA (3:30 pm) DE LA TARDE.**

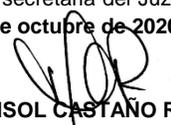
Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**Exp. 2019-00323**

Al Despacho del señor juez, Informando que a folio 91 se encuentra memorial suscrito por la apoderada de la demandante solicitando autorización para notificar a la demandada en otra dirección.

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 16 de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**AUTO**

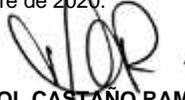
Atendiendo el informe secretarial que antecede, accede el Despacho a autorizar el Cambio de dirección para notificación de la demandada.

En consecuencia, se tiene como nueva dirección de notificación de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. Avenida Carrera 9 No. 113-52 Oficina 1901 Bogotá D.C.**

Se le advierte a la parte demandante que con la notificación de la demanda deberá enviar copia de demanda sus traslados al igual que copia del auto admisorio a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ</b> Secretaria</p>
---

**EXP. Rad 2019-0328**

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veinte de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de COOPERATIVA CAFETERA DEL NORORIENTE COLOMBIANO LTDA-COOPECAFENOR, a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. **TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.**

Se reconoce personería al Dr. EDUARDO PILONIETA PINILLA, con T.P. N° 10.395 del C.S.J., como apoderado especial de la demandada COOPERATIVA CAFETERA DEL NORORIENTE COLOMBIANO LTDA-COOPECAFENOR., en los términos del poder otorgado visible a fl. 90.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), a las ocho (8:00 am) de la mañana.**

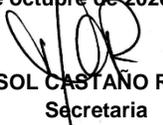
Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de octubre de 2020**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**EXP. Rad 2019-0345**

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veinte de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de GUSTAVO JURADO CARVAJAL, a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. **TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.**

Se reconoce personería al Dr. HERNANDO PINILLA SANTOS, con T.P. N° 216.513 del C.S.J., como apoderado especial del demandado GUSTAVO JURADO CARVAJAL., en los términos del poder otorgado visible a fl. 42.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE (9:00 am) DE LA MAÑANA.**

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de  
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de octubre de 2020**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**EXP. Rad 2019-0351**

Al Despacho del Señor Juez informando que las demandadas contestaron la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veinte de octubre de 2020



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**Secretaria**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

Se reconoce personería a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, abogada con T.P. N° 158.999 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 3390 visible a fl. 110-123.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA, abogado con T.P. N° 253.000 del C.S.J., como apoderado sustituto de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 109.

Se reconoce personería al Dr. JORGE ALBERTO MARQUEZ, abogado con T.P. N° 233.513 del C.S.J., como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos del poder visible a fl. 127.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS (02:00 pm) DE LA TARDE.**

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,



**RUBEN FERNANDO MORALES REY  
JUEZ**

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de  
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de octubre de 2020**



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ  
Secretaria**

**EXP. Rad 2019-0354**

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veinte de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., a través de apoderada judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. **TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.**

Se reconoce personería a la Dra. NATALIA ANDREA HERNANDEZ ARIAS, con T.P. N° 164.466 del C.S.J., como apoderada especial del demandado ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., en los términos del poder otorgado visible a fl. 49.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), a las diez (10:00 am) de la mañana.**

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de noviembre de 2020**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

Radicación 2019-355

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP., fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día 15 de Noviembre de 2019 (fl. 26), Que el término para contestar la demanda vencía el día 9 de Diciembre de 2019, que la demanda fue contestada dentro del término legal establecido el día veintiocho (28) de Noviembre de 2019; Que el Ministerio Público se encuentran debidamente notificado (Fls. 27). Sírvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP.

Se reconoce personería a la Doctora SILVIA NATALIA VERA HERNANDEZ abogada con Tarjeta Profesional número 162.415 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder visto a (Fls. 46)

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintitrés ( 23 ) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta (9:30) de la mañana. En la que se llevará a cabo la audiencia del Art, 77 del CPTSS.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, <b>21 de octubre de 2020</b></p> <p style="text-align: center;"> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2019-0356

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada TRANSPORTES GRUAS MURCIA S.A.S., fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día 13 de Septiembre de 2019, Que el término para contestar la demanda vencía el día 27 de Septiembre de 2019, que la demanda fue contestada dentro del término legal establecido el día veintisiete (27) de Septiembre de 2019; (fls. 91 a 225). Igualmente informo que la demanda inicial fue reformada en tiempo y en debida forma por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de TRANSPORTES GRUAS MURCIA S.A.S.

En aplicación a lo dispuesto en la REFORMA A LA DEMANDA presentada por la parte demandante se dispone ADMITIR la misma y en consecuencia correr traslado a la parte demandada por el término de 5 días en aplicación a lo dispuesto por el art. 28 CPTSS.

Se reconoce personería al DR. **FERNANDO RUEDA PINILLA** abogado con Tarjeta Profesional número 24.259 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada TRANSPORTES GRUAS MURCIA S.A.S., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder visto a (Fls. 102)

Se acepta la renuncia al poder conferido por el demandado al DR. FERNANDO RUEDA PINILLA visible a fl. 242, así mismo se le informa a la parte demandada que proceda a designar un nuevo apoderado para que lo represente en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de Octubre de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

Radicación 2019-0362

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ECOPETROL S.A., fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día 12 de Noviembre de 2019, Que el término para contestar la demanda vencía el día 2 de Diciembre de 2019, que la demanda fue contestada dentro del término legal establecido el día veintisiete (27) de Noviembre de 2019; Que la Agencia y el Ministerio Público se encuentran debidamente notificados (Fls. 42 y 43). Sírvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de ECOPETROL S.A.

Se reconoce personería al Doctor LEONARDO ANTONIO ARIAS MARTINEZ abogado con Tarjeta Profesional número 93.110 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada ECOPETROL S.A., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder visto a (Fls. 57 a 58)

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta (8:30) de la mañana. En la que se llevará a cabo la audiencia del Art, 77 del CPTSS.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de octubre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

Radicación 2019-0373

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día 22 de Noviembre de 2019, Que el término para contestar la demanda vencía el día 16 de Diciembre de 2019, que la demanda fue contestada dentro del término legal establecido el día cinco (5) de Diciembre de 2019; Que la Agencia y el Ministerio Público se encuentran debidamente notificados (Fls. 76 y 770). Que la demandada PROTECCION S.A , fue notificada del auto admisorio el día 26 de Noviembre de 2019 (fl. 74) que el término que tenía para contestar la demanda vencía el 11 de Diciembre de 2019 y la demanda fue contestada dentro del término el día once (11) de Diciembre de 2019 (fls. 93 a 174). Sírvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Se reconoce personería a la Doctora MARIA CAMILA GOMEZ MORENO abogada con Tarjeta Profesional número 246.525 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder visto a (Fls. 152)

Se reconoce personería al Dr. RAFAEL GEOVANNY GARCIA, abogado con T.P N° 129.307 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada PROTECCION S.A. para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder sustitución visible a (fl. 72 )

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las tres (300) de la tarde. En la que se llevará a cabo la audiencia del Art, 77 y 80 del CPTSS.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de Octubre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

Radicación 2019-0376

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el día 6 de Diciembre de 2019, Que el término para contestar la demanda vencía el día 21 de Enero de 2020, que la demanda fue contestada dentro del término legal establecido el día dieciocho (18) de Diciembre de 2019; Que la Agencia y el Ministerio Público se encuentran debidamente notificados (Fls. 60 y 61). Que la demandada COLFONDOS S.A., fue notificada del auto admisorio el día 19 de Diciembre de 2019 (fl. 93) que el término que tenía para contestar la demanda vencía el 24 de Enero de 2020 y la demanda fue contestada dentro del término el día veinticuatro (24) de enero de 2020 (fls. 117 a 133). Sirvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Se reconoce personería a la Doctora **MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS** abogada con Tarjeta Profesional número 326.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder visto a (Fls. 136)

Se reconoce personería a la Doctora CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, abogada con T.P N° 137.767 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder otorgado mediante Escritura Pública visible a (fl. 62 vto )

Se reconoce personería al Dr. CRISTIAN JESUS URIBE DIAZ con L.T N° 18.991 del C.S. de la Judicatura, para que represente al demandante en el presente proceso en los términos y fines del memorial poder sustitución visible a ( fl. 134.)

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En la que se llevará a cabo la audiencia del Art, 77 y 80 del CPTSS.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de Octubre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

**EXP. Rad 2019-0385**

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veinte de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., a través de apoderada judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. **TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.**

Se reconoce personería a la Dra. SILVIA NATALIA VERA HERNANDEZ, con T.P. N° 162.415 del C.S.J., como apoderada especial del demandado ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., en los términos del poder otorgado visible a fl. 45.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), a las Once (11:00 am) de la Mañana.**

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de octubre de 2020**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**EXP. Rad 2019-0399**

Al Despacho del Señor Juez informando que la demandada contestó la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veinte de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER, a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. **TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.**

Se reconoce personería al Dr. DAIRO EFRAIN CASTRO FLOREZ, con T.P. N° 96.571 del C.S.J., como apoderado especial de la demandada MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER., en los términos del poder otorgado visible a fl. 82

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las dos (2:00 pm) de la tarde.**

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de octubre de 2020**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**EXP. Rad 2019-0410**

Al Despacho del Señor Juez informando que las demandadas contestaron la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veinte de octubre de 2020



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**Secretaria**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

Se reconoce personería a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, abogada con T.P. N° 158.999 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 3390 visible a fl. 54-69.

Se reconoce personería a la Dra. MARIA CAMILA GOMEZ MORENO, abogada con T.P. N° 246.525 del C.S.J., como apoderada sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 52.

Se reconoce personería a la Dra. ANA MARIA SABA SABA, abogada con T.P. N° 158.963 del C.S.J., como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos del poder visible a fl. 82.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS (02:00 pm) DE LA TARDE.**

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,



**RUBEN FERNANDO MORALES REY  
JUEZ**

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de  
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No.71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de octubre de 2020**



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ  
Secretaria**

**EXP. Rad 2019-0411**

Al Despacho del Señor Juez informando que las demandadas contestaron la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veinte de octubre de 2020



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**Secretaria**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

Se reconoce personería a la Dra. ANA MARIA SABA SABA, abogada con T.P. N° 158.963 del C.S.J., como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos del poder visible a fl. 66.

Se reconoce personería a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, abogada con T.P. N° 158.999 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 3390 visible a fl. 119-126

Se reconoce personería a la Dra. MARIA CAMILA GOMEZ MORENO, abogada con T.P. N° 246.525 del C.S.J., como apoderada sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 118.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES (03:00 pm) DE LA TARDE.**

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,



**RUBEN FERNANDO MORALES REY  
JUEZ**

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de  
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No.71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de octubre de 2020**



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ  
Secretaria**

Radicación 2019-0460

AL DESPACHO del señor Juez informando que dentro el presente proceso la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A., contestaron la demanda en término; la Agencia y el Ministerio Público se encuentran debidamente notificados (Fls. 108 y 109). Sírvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

Se reconoce personería a la Doctora MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS abogada con Tarjeta Profesional número 326.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que los represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder visto a (Fls. 147)

Se reconoce personería a la Doctora ANA MARIA SABA SABA, abogada con T.P N° 158.963 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada PORVENIR S.A., para que la represente en este proceso en los términos y fines del memorial poder otorgado mediante Escritura Pública visible a (fl. 54 )

Se reconoce personería al Dr. STEFANY GARCIA NAVAS con T.P N° 332.709 del C.S. de la Judicatura, para que represente a la demandadas PROTECCION S.A. S. A en el presente proceso en los términos y fines del memorial poder sustitución visible a ( fl. 110)

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las tres y treinta (3:30) de la tarde. En la que se llevará a cabo la audiencia del Art, 77 y 80 del CPTSS.

**ADVIÉRTASE** que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY  
Juez

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de Octubre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
Secretaria

**EXP. Rad 2019-0466**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda no fue contestada dentro del término oportuno para ello por el demandado BENIGNO MENDOZA PORTILLA., se notificó personalmente el catorce (14) de enero de 2019 y tenía para contestar hasta el veintiocho (28) de enero de 2019, contestó el veintinueve (29) de enero de 2019. Se procede a fijar fecha de audiencia de conciliación. Sírvase proveer.

Bucaramanga, veinte de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Según constancia secretarial que antecede se tiene por no contestada la demanda por parte del demandado BENIGNO MENDOZA PORTILLA y se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL 2021, A TRES (03:00) DE LA TARDE**. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

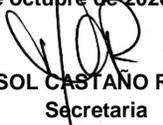
Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de  
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **21 de octubre de 2020**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

Exp. 2019-00512

Al Despacho del señor juez, pasa el presente proceso informando que el apoderado del demandante allega memorial por correo electrónico solicitando nombramiento de curador para la Litis a la demandada BVQI COLOMBIA LTDA.

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 16 de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**AUTO**

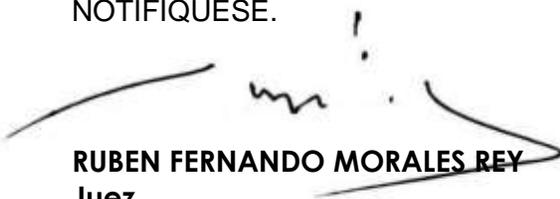
En atención al anterior informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado observa que a folio 22 el apoderado de la demandante allega memorial recibido por este Despacho el 19 de febrero de 2020 donde informa que ya fue enviada la notificación personal al demandado y a folio 23 se encuentra colilla de la empresa envíos, igualmente a folio 37 el apoderado de la demandante allega memorial recibido el 12 de marzo del presente año donde informa que allega cotejo de notificación personal y una certificación de la empresa ENVIAMOS donde manifiesta que “La entidad si funciona en esta dirección (entregado).

Al respecto se le informa al apoderado de la demandante que no hay ningún documento o memorial donde conste el envío del aviso ni fue solicitado al Despacho.

De acuerdo con lo anterior no se notificó en debida forma a la demandada y como es sabido por el togado, a partir del 1 de julio de 2020 se está aplicando la norma establecida en el Decreto 806 de 2020. En consecuencia este Despacho requiere al apoderado de la demandante para que efectúe nuevamente la notificación de acuerdo a lo establecido en el inciso 1º. Art. 8 del decreto 806 de 2020, **“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”** junto con el traslado de la demanda y sus anexos, al igual que el auto admisorio de la demanda a la demandada **RVQI COLOMBIA LTDA.**

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado no da trámite a la solicitud de nombramiento de curador ad litem.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ</b> Secretaria</p>
--

**Exp. 2019-00513**

Al Despacho del señor juez, pasa el presente proceso informando que el apoderado del demandante a folio 43 allega memorial recibido el 13 de marzo de 2020 solicitando se elabore la notificación para ser enviada al demandado

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 16 de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**AUTO**

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado observa que hasta el momento el demandante no ha allegado la notificación personal que debe hacer la parte interesada al demandado.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho requiere al apoderado de la demandante para que realice la notificación personal a la demandada en debida forma. En consecuencia, se le informa al togado que debe realizarla según lo establecido en el inciso 1°. Art. 8 del decreto 806 de 2020, "**Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...**" junto con el traslado de la demanda y sus anexos, al igual que el auto admisorio de la demanda a la demandada **JULLY ANDREA CAROLINA MEJIA PAEZ**.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**Exp. 2019-00515**

Al Despacho del señor juez, Informando que el apoderado del demandante a folio 120 allegó memorial por correo electrónico solicitando se emplace y nombre curador ad litem a la demandada.

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 16 de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**AUTO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, el Juzgado observa que la demandada recibió la Notificación personal según certificación emitida por la empresa 4-72 el día 3 de febrero de 2020 y la notificación por aviso la realizó el apoderado del demandado con logo y nombre del juzgado, pero con la firma del apoderado del demandante. Al respecto, es pertinente indicarle al abogado, que la notificación por aviso que realizó no la hizo en debida forma en razón a que el aviso debe ir firmada por la secretaria del Despacho ya que lleva el nombre y el logo del Juzgado.

En este orden de ideas el Despacho ordena requerir al apoderado del demandante, para que realice nuevamente la notificación, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1º. Art. 8 del decreto 806 de 2020, "**Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...**" En consecuencia, se le advierte al abogado que debe enviar nuevamente la notificación junto con el traslado de la demanda y sus anexos, al igual que el auto admisorio de la demanda a la demandada CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado no da trámite a la solicitud de Emplazamiento.

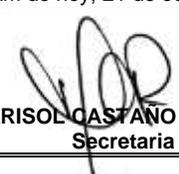
NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**Exp. 2020-00035**

Al Despacho del señor juez, pasa el presente proceso informando que la apoderada del demandante allega memorial por correo electrónico solicitando se emplace y nombre curador ad litem para el demandado.

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 16 de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**AUTO**

En atención al anterior informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado observa que a folio 139 la apoderada del demandante allega una certificación de la empresa NOTIFICACION EN LINEA donde envía notificación personal al demandado donde informa que anexa copia informal del auto admisorio.

Teniendo en cuenta lo anterior se le advierte a la apoderada del demandante que dicha notificación debe efectuarse de acuerdo a lo establecido en el inciso 1º. Art. 8 del decreto 806 de 2020, "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...*" En consecuencia, se le advierte a la togada que debe enviar nuevamente la notificación junto con el traslado de la demanda y sus anexos, al igual que el auto admisorio de la demanda a la demandada **LEON LEON E HIJOS S.A.S.**

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado no da trámite a la solicitud de Emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**Radicación 2020-00043-00**

AL DESPACHO del señor Juez la presente diligencia informando que el abogado HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS, apoderado de la demandada COLMENA SEGUROS S.A., allegó incidente de nulidad por indebida notificación al demandado e igualmente memorial solicitando se reconozca personería para actuar.

Bucaramanga, 15 de octubre de 2020



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dichas solicitudes reconociendo personería para actuar al abogado HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía 79.795.035 y T.P. 108.945 del C.S.J. para que represente los intereses de la demandada COLMENA SEGUROS S.A, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

Igualmente procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada **COLMENA SEGUROS S.A**, frente a la **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** realizada por la parte demandante, con base en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**Demandada**

Señala el apoderado de la demandada que “el 13 de agosto de 2020 el apoderado del demandante remitió al correo electrónico [notificaciones@fs.co](mailto:notificaciones@fs.co) el citatorio para notificación personal, en la que se indicó que para dicho fin mi mandante se debía notificar mediante el correo [j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y otorgó un término de cinco (5) días para notificarse del auto admisorio de la demanda”.

De igual manera señala que, el 24 de agosto del año en curso radicó al correo electrónico dispuesto por el Juzgado memorial solicitando que se tuviera notificada a la demandada por conducta concluyente, del cual se acusó recibido el mismo día, sin que el Juzgado se haya pronunciado sobre dicho escrito.

Aduce que “el 8 de septiembre de 2020 el apoderado de la parte demandante remitió al suscrito un correo electrónico en el que se menciona que, en aplicación del

Decreto 806 de 2020, notifica personalmente a COLMENA SEGUROS S.A., no obstante, remitió como archivos adjuntos la demanda y la subsanación en formato "Word" sin los anexos ni el auto admisorio".

Igualmente señala que el artículo 91 del Código General del Proceso estableció que el traslado se surtirá mediante entrega en medio físico o como mensaje de datos de copia de la demanda y sus anexos al demandado y en aplicación del último inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no recibió el auto admisorio ni los anexos de la demanda en el correo de notificaciones judiciales de la representada ni al correo del apoderado.

Sostiene que, "es evidente que el apoderado del demandante notificó incorrectamente a COLMENA SEGUROS S.A.A, dado que no remitió el auto admisorio y el traslado estaba incompleto, lo que configura una irregularidad, genera una vulneración al debido proceso, sumado a que no es viable ejercer el derecho de contradicción para responder a los hechos y solicitar pruebas".

Finalmente depreca del despacho le sea reconocida personería jurídica como apoderado de COLMENA SEGUROS S.A. y se Decrete la nulidad por indebida notificación a COLMENA SEGUROS S.A., de la demanda, por haberse remitido el correo electrónico sin el auto admisorio y el traslado incompleto.

## **Demandante**

Con auto del 28 de septiembre y notificado en estados el 29 de septiembre del presente año, se corrió traslado por el término de tres (3) días del incidente nulidad propuesto por el apoderado de la demandada sin que el demandante se haya pronunciado al respecto.

## **II. CONSIDERACIONES**

Prevé el art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, "**.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**".

Estudiando el incidente de nulidad presentado por el apoderado de la demandada COLMENA SEGUROS S.A. y teniendo en cuenta que el demandante no se pronunció al respecto, este Despacho advierte que en efecto, la notificación de la demanda fue realizada en forma indebida a la parte demandada, toda vez, que ésta se realizó sin el cumplimiento que ordena la ritualidad prevista en el Decreto antes mencionado, razón por la cual es deber del juez proteger los derechos y garantías de cada una de las partes, siendo así que resultando evidente que con esta actuación se genera una trasgresión a los derechos fundamentales y al debido proceso, motivo por el cual se accede a lo peticionado por el Togado de la demandada.

Por lo expuesto en precedencia y sin más elucubraciones, se DECRETA la NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN propuesta por el abogado HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS apoderado de la demandada COLMENA SEGUROS S.A. y en consecuencia, requiérase al señor apoderado de la demandante, para que proceda a realizar la notificación en la forma prevista en el Decreto legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al abogado HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado con la cédula de ciudadanía 79.795.035 y T.P. 108.945 del C.S.J. para que represente los intereses de la demandada COLMENA SEGUROS S.A, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

**SEGUNDO:** DECRETAR la nulidad de la notificación propuesta por el apoderado de la demandada COLMENA SEGUROS S.A.

**TERCERO:** REQUERIR al apoderado de la demandante para que realice la notificación en debida forma de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**Exp. 2020-00055**

Al Despacho del señor juez, Informando que la apoderada del demandante a folio 83 allegó notificación al demandado y a folio 86 solicita se le designe curador ad litem.

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 16 de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

**AUTO**

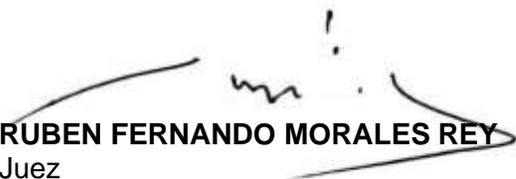
Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, el Juzgado observa que la demandada recibió la Notificación junto con la demanda, pruebas, anexos y auto admisorio de la demanda al correo electrónico [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co) el día 27 de julio del presente año, sin que a la fecha se haya notificado personalmente. En consecuencia, se dispone de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

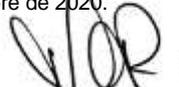
Por lo anteriormente expuesto, se designa como curador ad litem de la demandada **BANCO DE BOGOTÀ** al (la) abogado (a) Dr (a):

Cordero Barajas	Octavio	Correo Electrónico: <a href="mailto:octavioeb1@hotmail.com">octavioeb1@hotmail.com</a>	Bucaramanga
-----------------	---------	---	-------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ</b> Secretaria</p>
---

**Radicación 2020-000187-00**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GIOVANNI APARICIO CORDERO** ha presentado los abogados FRANCISCO GABRIEL BEDOYA GÓMEZ y ANDRES FERNANDO CARCAMO ALVAREZ contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN o por quien haga sus veces y contra **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, representada legalmente por ARMANDO GIL MOLINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio de la demanda.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO**, en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son

aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de MEDIOS DE PRUEBAS, NUMERAL 4. PRUEBAS QUE DEBE APORTAR LA SOCIEDAD DEMANDADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

#### **AL FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO:**

1. Copia del proceso completo de gestión comercial, su procedimientos, documentos, formatos y matrices existentes desde el año 2014 al 2019.
2. Copia del proceso administrativo y financiero y sus procedimientos con sus documentos y formatos del manejo de caja menor para los puntos de atención y sus modificaciones comprendidas para el periodo entre el año 2015 y 2019.
3. Copia del proceso y sus procedimientos, formatos y documentos de operaciones inusuales y riesgos operativos y sus modificaciones comprendidas para el periodo entre el año 2015 y 2019.
4. Copia de las planillas de asistencia del personal de los puntos de atención de los años 2015, 2017, 2018, 2019.
5. Copia de los soportes de asistencia a las capacitaciones de productos, procesos y procedimientos dictadas por gestión humana a través del centro de estudios de los años 2015, 2017, 2018, 2019.
6. Copia de todos los memorandos emitidos y radicados a través de la herramienta WORK MANAGER por la oficina comercial y mercadeo, la división comercial y/o el grupo de operaciones a los puntos de atención, fuerza comercial, grupo de vivienda y grupo de educación a nivel nacional de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.
7. Copia de los contratos e informes de supervisión y sus anexos con EFFICAX GROUP EFX S.A.S. sobre el PROYECTO DE OPTIMIZACION DEL MODELO DE NEGOCIO COMERCIAL Y DE CRÉDITO, PROFUNDIZACIÓN Y SEGUIMIENTO COMERCIAL Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene como apoderado principal al abogado **FRANCISCO GABRIEL BEDOYA GOMEZ**, con Tarjeta Profesional No. **145.062** y como apoderado suplente al abogado **ANDRES FERNANDO CÁRCAMO ALVAREZ**, con Tarjeta Profesional No. **168.792** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderados de **GIOVANNI APARICIO CORDERO** para que lo representen dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**Radicación 2020-00206-00**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARI LADY GONZALEZ PATIÑO** ha presentado la abogada CLAUDIA PATRICIA ALFONSO, contra **JOSÉ MANUEL DAVILA SANABRIA**.

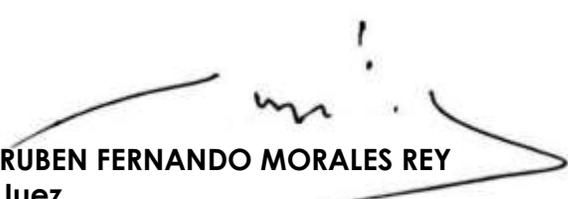
En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **JOSE MANUEL DAVILA SANABRIA**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia junto con el traslado, a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tienen a la abogada **CLAUDIA PATRICIA ALFONSO** con Tarjeta Profesional número **327.985** del C.S.J, actuando como apoderada de **MARY LADY GONZALEZ PATIÑO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBÉN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

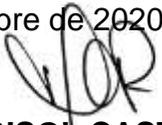


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**Radicación 2020-00207-00**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JHON ALEXANDER SANGUINO SIERRA** ha presentado el abogado LUIS EDUARDO PRADA VELASQUEZ, contra **DISTRIBUCIONES ELECTRICAS J.E. S.A.S.**, representada legalmente por JORGE ARMANDO BARRETO CHACÓN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **DISTRIBUCIONES ELECTRICAS J.E. S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de PRUEBAS, OFICIOS Y REQUERIMIENTOS:

1. Anexe los documentos y grabaciones que tenga en su poder y que fueron realizados al momento de notificarle al Demandante la Terminación de su contrato de trabajo.
2. Posibles llamados a Descargos efectuados al trabajador demandante.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S

Se reconoce y tienen al abogado **LUIS EDUARDO PRADA VELASQUEZ** con Tarjeta Profesional número **98.255** del C.S.J, actuando como apoderada de **JHON ALEXANDER SANGUINO SIERRA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.



**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
**Juez**

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.



**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
**Secretaria**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARMEN YANETH PEDRAZA PEREZ** ha presentado el abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD DE ALLEGAR CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

- Copia íntegra, física o magnética del expediente administrativo de la señora **CARMEN YANETH PEDRAZA PEREZ**.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ**, con Tarjeta Profesional No. **262.287** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **CARMEN YANETH PEDRAZA PEREZ** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FERNANDO AUGUSTO BAUTISTA GONZALEZ** ha presentado la abogada ELVA SANTAMARIA SANCHEZ contra la **COOPERATIVA COLANTA**, representada legalmente por SERGIO L. GONZALEZ VILLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COOPERATIVA COLANTA**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **ELVA SANTAMARIA SANCHEZ**, con Tarjeta Profesional No. **40.305** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **FERNANDO AUGUSTO BAUTISTA GONZALEZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2020-00243  
**DEMANDANTE:** LUIS ANTONIO CELIS ANAYA  
**DEMANDADA:** PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*** so pena de rechazo.
2. Se sirva aclarar contra quien dirige la demanda toda vez que de la lectura ofrecida al escrito de demanda, y al poder se desprenden sujetos distintos (num. 2º., artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social), esto en razón a que dirige la demanda contra ***“...la ADMINISTRADORA DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR; LA ADMINISTRADORA DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, EL FONDO DE PENSIONES PROTECCION.”***, siendo los nombres según el certificado de cámara de comercio distintos esto es: ***“SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.”***

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2020-00244  
**DEMANDANTE:** ANA DORIS GALVIS DALLOS  
**DEMANDADA:** PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*** so pena de rechazo.
2. Se sirva aclarar contra quien dirige la demanda toda vez que de la lectura ofrecida al escrito de demanda, y al poder se desprenden sujetos distintos (num. 2º., artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social), esto en razón a que dirige la demanda contra ***“...la ADMINISTRADORA DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR”***, siendo el nombre de la demandada según el certificado de cámara de comercio distinto esto es: ***“SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.”***

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

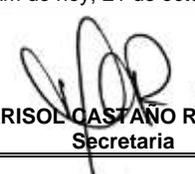
NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2020-00245-00  
**DEMANDANTE:** FERNANDO IBAÑEZ BOADA  
**DEMANDADA:** ELECTRISANTOS S.A.S Y OTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2020-00247-00  
**DEMANDANTE:** BALBINO BLANDON RINCON  
**DEMANDADA:** COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”** so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**RADICADO:** 2020-00248-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS JESUS GOMEZ GARCIA  
**DEMANDADA:** ELKIN SOLANO NOVA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”** so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda

**SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

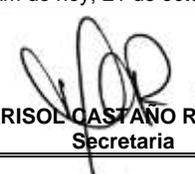
NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MIGUEL ANDRES SANCHEZ CADENA** ha presentado el abogado DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SALUD -COESPROSALUD CTA**, representada legalmente por LUCENITH PINILLA MORENO o por quien haga sus veces y contra la empresa **ALTA INGENIERIA EN GESTION DE PROYECTOS ESPECIALIZADOS S.A.S. -SGPES INGENIERIA S.A.S.-**, representada legalmente por LUCENITH PINILLA MORENO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SALUD -COESPROSALUD CTA.**, y **ALTA INGENIERIA EN GESTION DE PROYECTOS ESPECIALIZADOS S.A.S. -SGPES INGENIERIA S.A.S.-**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL**, con Tarjeta Profesional No. **178.499** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **MIGUEL ANDRES SANCHEZ CADENA** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
Secretaria

**Radicación 2020-00266**

**Proceso: Especial Fuero Sindical – Acción de reintegro**

Al Despacho del Señor Juez para resolver acerca de la admisión del proceso de la referencia el cual correspondió por reparto a este juzgado el pasado 14 de octubre de 2020. Se informa que en el correo reenviado a este despacho por parte de la oficina judicial se pudo constatar que la parte demandante remitió de manera simultánea el escrito de demanda, anexos y poder al demandado al correo [direccioncontable@clubdelcomercio.com.co](mailto:direccioncontable@clubdelcomercio.com.co) . Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se admite la demanda **ESPECIAL FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO** de que trata el Art. 113 del CPT presentada por **OLGA LUCIA ALDANA PALENCIA** en contra de **CLUB DEL COMERCIO S.A EN REORGANIZACION**.

En consecuencia, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de la admisión de este PROCESO ESPECIAL al demandado **CLUB DEL COMERCIO S.A EN REORGANIZACION** a su correo electrónico [direccioncontable@clubdelcomercio.com.co](mailto:direccioncontable@clubdelcomercio.com.co), informado por la parte demandante, remitiendo para ello únicamente el Auto Admisorio conforme lo prevé el Art. 6 del Decreto 806 de 2020. Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.

NOTIFIQUESE la existencia del presente proceso a la Asociación Sindical **SINTRA HOCAR SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA**, a efectos de que si a bien lo tiene se pronuncie sobre los hechos de la presente acción conforme lo prevé el numeral 2 del art 118B del CPTSS. Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.

Se reconoce y tiene al abogado **ISRAEL VARGAS GOMEZ** identificado con C.C. No 13.836.024 y portador de la tarjeta profesional número 51.952 del CSJ como apoderado de la demandante **OLGA LUCIA ALDANA PALENCIA**.

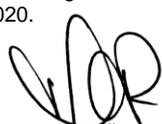
Finalmente se advierte a las partes que la convocatoria a la Audiencia de que trata el Art. 114 ibidem se realizará mediante Auto que será notificado en Estados Electrónicos, una vez se cuente con los presupuestos procesales para ello.

NOTIFÍQUESE

  
**RUBÉN FERNANDO MORALES REY**  
**Juez**

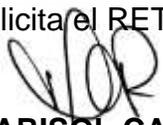
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de  
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No 71 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de octubre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**  
**Secretaria**

**Radicación 2020-00267-00**

AL DESPACHO del señor Juez, pasa la presente diligencia informando que la apoderada de la demandante, abogada DEISY YANET ACEVEDO SURMAY, solicita el RETIRO de la demanda. Bucaramanga, 19 de octubre de 2020

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaría

---

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**



Bucaramanga, Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por la apoderada del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**R E S U E L V E .**

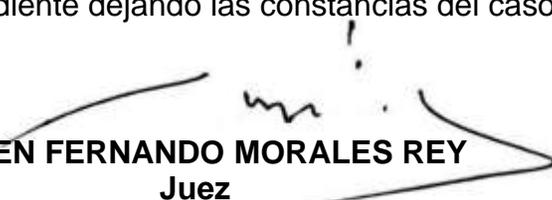
**PRIMERO:** Aceptar el RETIRO de la presente demanda ORDINARIA promovida por **CARMEN CECILIA REYES SILVA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y contra la **ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

**SEGUNDO:** No condenar en costas.

**TERCERO:** Ordenar la entrega de los anexos

**CUARTO:** Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

  
**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. \_\_\_\_\_ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. de hoy 21 de octubre de 2020.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaría

**EXP. Rad 2017-00074**

Al Despacho del señor Juez para fijar fecha y hora de continuación de audiencia del art. 80 CPT la cual fue suspendida el pasado 8 de octubre de 2020. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

---



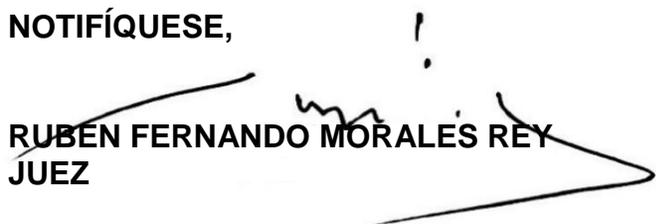
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de acuerdo con la agenda de programación de audiencia del despacho, se señala como fecha para continuar con la **AUDIENCIA DEL ART. 80 CPTSS** para el próximo **JUEVES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 2:00PM.**

Adicional a la notificación en estados de esta providencia, se ordena que por secretaría se remita esta providencia a los buzones de notificación registrados por los apoderados de las partes en este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**RUBÉN FERNANDO MORALES REY**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 060 fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de octubre de 2020**

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria